



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-0566

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de una nulidad futura y a fin de preservar la garantía fundamental al debido proceso y el derecho de defensa del extremo demandado, este Despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación que el mandatario judicial de la parte actora le remitió al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que se indicó erróneamente las fechas de las providencias a notificar.

Tenga en cuenta el apoderado de la ejecutante, que el mandamiento de pago se libró con fecha 5 de octubre de 2017 -folio 9 del C. 1-, el cual fue corregido por auto del 19 de octubre de 2017 -folio 10 *ibídem*-, por lo que sea esta la oportunidad para indicarle que deberá estarse a lo resuelto en esta última providencia mencionada, dándose alcance así a su pedimento elevado en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 14 de noviembre de 2021 -impresa y agregada a folios 35 y 35 y 36 *ibídem*-.

En lo que hace a las solicitudes que la ejecutante **María Antonia Urueña Urueña**, radicó en el canal digital oficial de esta Sede Judicial el día 10 de marzo de 2022 -agregadas a folios 33 y 34 y 37 y 38 del C. 1-, tendientes a que se termine el proceso por pago total de la obligación, el Despacho la requiere para que, previamente a accederse a tales pedimentos, los mismos sean coadyuvados por su apoderado judicial o en su defecto éste los presente, teniendo en cuenta que este proceso es de mayor cuantía y debe actuar a través de un profesional del derecho. Lo anterior deberá efectuarse en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado.

Parte actora, proceda de conformidad.

Sin perjuicio de lo señalado arriba, se requiere al extremo actor para que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar al ejecutado de la presente acción ejecutiva y en debida forma, lo que deberá efectuarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

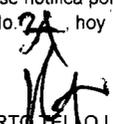
NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 3A, hoy

19 ABR 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario